



SEGURO DE ROBO DE VALORES EN TRANSITO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGO ASEGURADO

CLÁUSULA 1: La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, únicamente la pérdida por robo de dinero y cheques al portador (en adelante valores) en guaraníes, de su propiedad, o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida en su transporte en el territorio de la República del Paraguay, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones particulares y siempre que se encuentren a cargo y bajo vigilancia directa de el Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

Se entiende que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los valores con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación, se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico, inminente a los que tengan en custodia los valores.

PLAZO DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2: La cobertura ampara el transporte de los valores sólo cuando se rija en el itinerario usual normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en la Condiciones Específicas.

Cuando el transporte comienza en el local de el Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte transpone la puerta de entrada a ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero, que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores y finaliza cuando transpone la puerta de entrada del local Asegurado. Si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien debe recibirlos.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 3: La Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido con o en complicidad con personal jerárquico o los empleados de el Asegurado encargados de la custodia o transporte de los valores;
- b) El encargado del transporte sea menor de 22 años;
- c) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional, de el Asegurado;
- d) Los valores se encontraren sin custodia, aun momentáneamente, del personal encargado del transporte;
- e) Proviengan del hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.

CARGAS DEL EL ASEGURADO

CLÁUSULA 4: El Asegurado debe llevar en debida forma registros o anotación contable de los valores. Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si esta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

RECUPERACION DE LOS VALORES

CLÁUSULA 5: La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la Policía, Justicia u otra autoridad.

- o0o -